



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

ADMINISTRACION: EXOMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

SUSCRIPCION
ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

Depósito Legal:
BU-1-1958
ARCHIVO
INSERCIONES
5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1980	Martes 17 de junio	Número 137
----------	--------------------	------------

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número uno

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el núm. 227/1980, se tramita expediente de dominio, a instancia de don Eloy Acero de la Hija, mayor de edad, soltero, industrial, vecino de Burgos, representando por el Procurador señorita Santamaría Alcalde, para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido e inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de esta capital, de las siguientes fincas:

A) Planta baja mano izquierda entrando, de la casa sita en esta ciudad de Burgos y su calle de Alonso de Cartagena, señalada con el número tres, que actualmente se halla distribuida en dos locales de unos treinta metros cuadrados aproximadamente, que linda por su frente, mirando desde la calle, con ésta; por la derecha u Oeste, con portal de la casa y escalera; por la izquierda o Este, casa número uno de la calle de Alonso de Cartagena y patio de la casa de que forma parte; al fondo o Sur, indicado patio y local de la misma, sito al fondo. A esta planta a efectos de distribución de cargas y beneficios sobre los elementos comunes, se le asigna un seis con seiscientos noventa y tres por ciento del valor total del edificio de que forma parte.

B) Piso cuarto centro subiendo, de la casa sita en esta ciudad de Burgos y su calle de Alonso de Cartagena, señalada con el número tres; linda por el Norte o frente, mirando desde la calle, con calle de su situación; Sur o fondo, casa y patio de la casa número seis de la calle del Conde Sancho, propiedad de don Jesús Villanueva; Oeste o derecha, pisos cuarto derecha e izquierda de la misma casa y descansillo de la escalera; y Este o izquierda, casa número uno de la calle de Alonso de Cartagena, patio de la casa, y Este, con casa número veinticinco de la calle del Rey Don Pedro, propiedad de don Francisco Moreno. Consta de vestíbulo, pasillo, tres dormitorios, comedor, cocina, despensa y aseos. A este piso y a efectos de distribución de cargas y beneficios sobre los elementos comunes, se le asigna un cinco con doscientos setenta y seis por ciento del valor total del edificio de que forma parte.

Adquirió el solicitante ambas fincas, en virtud de escritura privada de compra-venta otorgada a su favor el día 7 de septiembre de 1970, por doña Irene, doña María Piedad y doña María Adoración Novales Revilla, herederas de don José Novales Revilla.

Y por providencia de esta fecha dictada en mencionado expediente, he acordado citar a los demás posibles herederos del titular registral D. José Novales Revilla, y convocar a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, conforme se cita y convoca por medio del presente, a todos ellos, a fin de que dentro de los diez días siguientes a su publicación, puedan comparecer ante este

Juzgado y expediente de que se trata, para alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Burgos, a doce de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

3687.—3.350,00

Juzgado de Instrucción número tres

Don José Luis Olías Grinda, accidental Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 248 de 1979, seguidos a instancia de D. Virgilio Díez Monedero, de Burgos, contra D. Justiniano Arroyo Martín, de Polvorosa de Valdavia, en reclamación de cantidad, he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los bienes que a continuación se indican:

Un remolque de cinco toneladas y media, para acoplar a tractor, valorado en sesenta mil pesetas.

Un arado de cuatro rejas, para acoplar a tractor, valorado en treinta mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de julio próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento del

valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de cada bien que se subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que los bienes embargados se encuentran en poder del demandado, con domicilio en Polvorosa de Valdivia (Palencia).

Dado en Burgos, a siete de junio de mil novecientos ochenta. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

3689.—1.710,00

Don José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos, y en funciones en el de igual clase núm. tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 227 de 1979, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros Municipal, de Burgos, contra D. Víctor López López y D. Santiago López Carrillo, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los bienes embargados al demandado D. Santiago López Carrillo y que a continuación se describen:

Rústica. Heredad en jurisdicción de Moneo, al sitio de "Cespedeja", de nueve celemines o cuarenta y cinco áreas. Linda Norte, tierra inculta; Sur y Este, de herederos de Agustín Díez, y Oeste, camino. Registrada al tomo 1.222, libro 31 del Ayuntamiento de Aforados de Moneo, al folio 144, finca 4.083, inscripción 1.ª. Valorada en ciento cuarenta mil pesetas.

Rústica. Tierra en Moneo, al sitio de "Las Estobas", de nueve celemines, cuarenta y ocho áreas, veintinueve centiáreas. Linda Norte y Saliente, camino; Poniente, arroyos, y Sur, carrera. Inscrita al tomo 853 del archivo, libro 21, al folio 125, inscripción 7.ª, finca 2.768, valorada en ciento cincuenta mil pesetas.

Rústica. Tierra en Moneo, al sitio de "Bajo el Horno", de seis celemines, treinta y dos áreas, diecinueve centiáreas. Linda Norte, camino; Sur y Poniente, Leandro Ojeda, y Saliente, camino a Medina. Inscrita

al tomo 853 del archivo, libro 21, folio 135, inscripción 7.ª, finca 2.771, valorada en cien mil pesetas.

Rústica. Tierra en Moneo, al sitio de "La Cruz de Rivamaría", de una fanega, sesenta y cuatro áreas, treinta y ocho centiáreas. Linda Sur y Poniente, camino viejo; Norte, erías, y Saliente, Los Porras de Espinosa. Inscrita al tomo 853 del archivo, libro 21, folio 141, inscripción 7.ª, finca 2.774, valorada en sesenta mil pesetas.

Rústica. Tierra en Moneo, al sitio de "La Cruz de Rivamaría", de cuatro celemines o veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas. Linda Norte, arroyo; Saliente, Carmen Alvarado, y Sur y Poniente, erías. Inscrito al tomo 853 del archivo, libro 21, folio 143, inscripción 7.ª, finca 2.775, valorada en cincuenta mil pesetas.

Rústica. Tierra en Moneo, al sitio de "Pradosueña", de cinco celemines o veintiséis áreas, ochenta y dos centiáreas. Linda Poniente y Norte, arroyo; Saliente y Sur, camino. Inscrita al tomo 853 del archivo, libro 21, folio 149, inscripción 2.ª, finca 2.778, valorada en cinco mil pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintiocho de julio próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1. — Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento designado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. — Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3. — Que los bienes indicados salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado a la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta. —

El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).

3688.—3.910,00

Juzgado de Distrito número uno

Cédula de notificación y citación

D. Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de Burgos, doy fe que en juicio de faltas núm. 1.704/79, se ha dictado el siguiente auto: En Burgos, a 10 de junio de 1980.

Resultando: Que el presente juicio de faltas número 1.704/79 sobre imprudencia con daños, contra José María López Negrete Gonzalez, fue incoado en virtud de atentado de la Guardia Civil de Tráfico de esta ciudad, habiéndose celebrado el juicio y practicado las subsiguientes diligencias, sin constar en autos la citación en forma de las partes.

Considerando: Que conforme determina el párrafo 3.º del artículo 6 del Código Civil, los actos contrarios a las normas imperativas y las prohibitivas son nulos de pleno derecho, por lo que procede decretar la nulidad de actuaciones a partir de la providencia de señalamiento del juicio y señalar nuevamente con citación a las partes.

Vistos, los artículos citados y demás de aplicación, S. S.ª por ante mí el Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba la nulidad de lo actuado a partir de la providencia de señalamiento de 5 de octubre del pasado año reponiéndose los autos en el estado en que se encontraban en dicha fecha, señalándose para la celebración del mismo el próximo día 14 de julio y hora de las once. Notifíquese el presente auto al señor Fiscal y partes.

Así por este su auto, lo proveyó, manda y firma.—El Juez, don Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito número uno de los de esta ciudad, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación para el inculpado José María López Negrete Gonzalez, cuyo último domicilio lo tuvo en Briviesca, Reyes Católicos s/n, 1.º, en la actualidad en ignorado para-

dero, expido el presente que firmo en Burgos, a 10 de junio de 1980.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

Cedula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito, número uno de esta ciudad, por resolución dictada con esta fecha en juicio de faltas número 377 de 1980, sobre imprudencia con daños contra Gregorio Bárcena Barrasa, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran así como su actual domicilio, se ha practicado tasación de costas que asciende a la suma total de 9.826 pesetas, con inclusión de la multa e indemnización decretada, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por término de tres días, y transcurrido, se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma al penado, Gregorio Bárcena Barrasa, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 4 de junio de 1980.—El Secretario Judicial (ilegible).

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Distrito, número uno de esta ciudad, en resolución de esta fecha dictada en juicio de faltas, número 106 de 1979, sobre imprudencia con lesiones y daños contra Antonio Manuel Andrés Blanco, mayor de edad, casado, obrero y actualmente en ignorado paradero, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la cantidad total de 98.612 pesetas, con inclusión de la multa e indemnizaciones decretadas, a cuyo pago viene obligado dicho condenado, a quien se confiere traslado por plazo o término de tres días y transcurrido, se le requiere para su pago bajo los apercibimientos de Ley.

Al propio tiempo se notifica a referido condenado, para que el mismo dentro del plazo de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de hacer entrega

de su carnet de conducir para la privación del mismo por tiempo de dos meses, y reprenderle privadamente, apercibiéndole que de no comparecer será declarado en rebeldía.

Y para que conste, sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Antonio Manuel Andrés Blanco, actualmente en ignorado paradero y su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente cédula en Burgos, a 4 de junio de 1980.—El Secretario Judicial (ilegible).

Anuncios Oficiales

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Convenio Colectivo de la empresa «Unión Explosivos Río Tinto», para su centro de trabajo de Páramo de Masa

Artículo 1.º — *Objeto.* El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre empresa y trabajadores y facilitar el buen entendimiento entre las partes, con los ámbitos que se especifican en los siguientes artículos.

Art. 2.º — *Ambito territorial.* El presente Convenio será de aplicación para el centro de trabajo de "Unión Explosivos Río Tinto, S. A.", en Páramo de Masa (Burgos).

Art. 3.º — *Ambito personal.* El Convenio afectará a los trabajadores del centro de trabajo de Páramo de Masa.

El personal técnico titulado y el a él asimilado, no estará afectado por el Convenio en materia económica.

Art. 4.º — *Ambito temporal.* El presente Convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y su duración será hasta el 31-12-80.

Cualquiera que sea la fecha de su firma, los efectos económicos se retrotraerán a 1.º de enero de 1980, salvo que expresamente se diga otra cosa.

Si por cualquiera de las partes no se denunciase el Convenio con un mes al menos de antelación a la fecha de su terminación, se entenderá prorrogado por períodos de años naturales.

La denuncia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la otra parte interesada, con copia a la Delegación de Trabajo.

Art. 5.º — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman parte de un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 6.º — *Compensación y absorción.* Las mejores condiciones de venidas de normas laborales establecidas legal, reglamentariamente o por Convenios Colectivos de ámbito distinto a éste, tanto presentes como futuras, sean de general o particular aplicación, sólo tendrán eficacia si consideradas globalmente, en su conjunto y cómputo anual, resultaran superiores a las establecidas en las cláusulas de este Convenio.

Art. 7.º — *Garantías personales.* Se respetarán a título exclusivamente individual aquellas condiciones superiores a las pactadas en el presente Convenio, siempre y cuando no se modifiquen expresamente en el mismo.

Art. 8.º — *Organización del trabajo.* La organización práctica del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la empresa.

Art. 9.º — *Contratos de trabajo.* La empresa, de acuerdo con sus necesidades, podrá utilizar cuantas modalidades de contrato de trabajo sean contempladas en la legislación vigente en cada momento.

Art. 10. — *Ingresos.* La admisión del personal es de la competencia de la Dirección de la empresa, si bien se dará preferencia en igualdad de condiciones y previa superación de pruebas médicas, psicológicas técnicas y de aptitudes que para cada vacante se fijen a los siguientes casos y por este orden:

- El huérfano de productor fallecido en accidente de trabajo.
- El huérfano de productor.
- Hijo de productor jubilado.
- El hijo de productor.
- Personal que haya aportado servicios en la empresa con carácter eventual o interino o contrato por tiempo determinado.

Se respetará en cada momento lo previsto en las normas legales sobre la contratación de personal mayor de cuarenta años, minusválidos y titulares de familia numerosa.

En cualquier caso, tendrá carácter preferente, siempre que se trate de una vacante de su propia o similar categoría, el trabajador en situación de excedencia que hubiese solicitado en tiempo y forma a la Dirección su reingreso en la empresa.

Todas estas preferencias se entienden referidas al ámbito del presente centro de trabajo.

Todas las preferencias previstas en el presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las facultades y derechos que en materias de traslados corresponde a Dirección y trabajadores de otros centros.

Art. 11. — *Ascensos*. Todos los ascensos se efectuarán mediante sistema rotativo, atendiendo a los siguientes turnos:

- A) Antigüedad, previa prueba de aptitud.
- B) Libre designación.
- C) Concurso oposición.

Los nombramiento para puestos de confianza y para los que impliquen mando o jefatura, serán en todo caso de libre designación por la empresa, así como los Técnicos titulados y personal perteneciente a la llamada nómina T. D. Los puestos considerados, de confianza, son los siguientes:

- Analista de Proceso de Datos.
- Inspector y Delegado de Ventas.
- Conserje.
- Cajero.
- Cobrador.
- Secretarías de Relaciones Industriales.
- Chófer de Dirección.
- Secretaria de Dirección.
- Guarda Jurado.

Art. 12. — *Trabajos de superior categoría*. En caso de necesidad, la empresa podrá destinar a cualquier trabajador a trabajos de categoría superior, percibiendo el salario y demás complementos correspondientes a tal categoría, reintegrándose a su antiguo puesto cuando cesen las circunstancias que motivaron el cambio, desde cuyo momento percibirá su salario primitivo. El período de ocupación de un puesto de categoría superior, no deberá tener una duración que sobrepase los 60 días ininterrumpidos; cuando se prolongue más tiempo del señalado, se considerará que existe vacante y se procederá a cubrirlo por concurso.

Constituyen una excepción de lo dispuesto en este artículo, las sustituciones por Servicio Militar, enfermedad, accidente de trabajo, licencias y excedencias especiales, en cuyos supuestos la situación se entenderá provisional durante el tiempo que se mantengan las circunstancias que lo hayan motivado, si bien en estos casos la retribución será la que corresponda a la categoría del puesto que va a ocupar si éste resultase superior.

Art. 13. — *Garantías de puesto de trabajo*. No se considerará injustificada la falta de trabajo que derive de detención del trabajador, si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubiesen imputado.

Art. 14. — *Cambios de puesto por razón de enfermedad*. Las personas a las que se determine una enfermedad incompatible con la manipulación de determinadas materias utilizadas en la fabricación de explosivos, se les respetarán todas las condiciones económicas cuando sean trasladados a otros departamentos. Los Servicios Médicos de la propia empresa serán los que determinen y controlen las citadas enfermedades.

Art. 15. — *Servicio Militar*. El personal fijo que lleve un año o más al servicio de la empresa, al ingresar en el Servicio Militar, tendrá derecho a percibir una gratificación equivalente al importe de 30 días de sueldo base, complemento de antigüedad y plus de calidad o plus de Convenio. La incorporación a filas para prestar el Servicio Militar con carácter obligatorio-voluntario, por el término mínimo de duración de éste, dará lugar a la reserva del puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho Servicio Militar y 30 días más, computándose este tiempo a efectos de antigüedad en la empresa.

El personal que se halle cumpliendo el Servicio Militar, podrá reintegrarse al trabajo cuando obtenga un permiso temporal, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Art. 16. — *Jornada de trabajo*. Se mantienen las jornadas de trabajo actualmente vigentes en el centro de trabajo.

Art. 17. — *Calendario laboral*. La Dirección del centro de trabajo, junto con los representantes lega-

les de los trabajadores, confeccionará, en el plazo de un mes a partir de la firma del presente Convenio, el calendario laboral para el presente año de 1980.

Art. 18. — *Vacaciones*. La duración de las vacaciones anuales será de 30 días naturales para todo el personal afectado por este Convenio.

Art. 19. — *Seguridad e higiene*. En materia de Seguridad e Higiene, la empresa estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre esta materia aplicables a la Industria Química.

En concreto, para el cumplimiento de dichas disposiciones y potenciación en general de la Seguridad e Higiene en el Trabajo, se observarán los siguientes criterios:

1. — *Prevención o limitación de riesgos*.

— Los riesgos para la salud o integridad física del trabajador, se prevendrá evitando su generación, su emisión, su transmisión y, si ello no fuera posible, mediante la adopción de las adecuadas medidas de protección personal.

— Hasta tanto se actualice la legislación en la materia, se considerarán como niveles máximos admisibles de sustancias químicas y agentes físicos en el medio ambiente laboral los límites de exposición utilizados por los S. S. S. H. del Ministerio de Trabajo.

— En toda ampliación o modificación del proceso productivo, se procurará que la nueva tecnología, procesos o productos a utilizar, no generen riesgos que superen los referidos límites de exposición.

— Se prestará atención especial a aquellos puestos de trabajo en los que hubiesen detectado presuntos riesgos para la salud o integridad física del trabajador. A estos efectos, cuando sea declarado por la autoridad competente el carácter de penoso, tóxico o peligroso de un trabajo, se adoptarán las medidas adecuadas para que en el menor tiempo posible desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a tal declaración. Mientras se mantenga la consideración de un trabajo como penoso, tóxico o peligrosos, se dotará al trabajador que lo realice de cuantos medios de protección personal fueran necesarios para anular o limitar los riesgos del mismo.

— Cualquier tipo de daño a la salud o integridad física del trabaja-

dor, derivado del trabajo, obligará en forma parentoria a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para procurar evitar la repetición del mismo, habida cuenta la naturaleza del riesgo.

2. — Control, seguimiento y vigilancia del riesgo.

— Se adoptarán especiales medidas de vigilancia respecto de aquellos trabajos en los que hubiese detectado riesgos para la integridad física o salud del trabajador, controlándose el estricto cumplimiento de cuantas medidas de prevención-protección estén establecidas en cada caso.

— Igualmente se realizará un seguimiento y control médico de modo particular con los trabajadores que por las circunstancias del trabajo que realizan tengan una mayor vulnerabilidad al riesgo.

— Los Servicios Médicos de empresa informarán a los Comités de Seguridad e Higiene del desarrollo de las acciones especiales por ellos realizadas de control, seguimiento y vigilancia de los trabajadores referidos en los dos párrafos anteriores. Sobre esta información se tendrá que guardar el debido secreto profesional.

3. — Formación-Información.

— Todos los trabajadores serán apropiada y suficientemente informados acerca de los riesgos profesionales que puedan originarse en el trabajo.

— Asimismo se les facilitarán instrucciones suficientes y apropiadas en cuanto a los medios disponibles para prevenir y limitar tales riesgos y protegerse contra ellos.

— Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a ser informados sobre su estado de salud, incluyendo resultados de reconocimiento, diagnóstico y tratamientos que se les efectúe.

— El Comité de Seguridad e Higiene será debidamente informado de los programas que en materia de Seguridad e Higiene se establezcan en el centro, así como el presupuesto destinado a los mismos.

— Igualmente se informará al Comité de Seguridad e Higiene de las decisiones que adopte la Dirección respecto a la tecnología y organización del trabajo, que tenga repercusión sobre la salud de los trabajadores.

Art. 20. — Representación de los trabajadores en la empresa.

Se cumplirán cuantas disposiciones, normas y leyes constituyan la legislación vigente en materia de representación de los trabajadores en la empresa.

Especialmente, ambas partes se comprometen a observar escrupulosamente y de buena fe los derechos y obligaciones constitucionales sobre libertades sindicales y de libre empresa.

1. — Competencias de los Comités de empresa, que se ejercerá de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico:

a) Recibir información trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenezca el centro de trabajo, sobre la situación de la producción y ventas del centro y sobre su programa de producción y evolución del empleo.

b) Conocer, anualmente, cuantos documentos se den a conocer a los socios y, en especial, el balance, la cuenta de resultados y la memoria de la empresa.

c) Emitir informes, con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducciones de jornada, traslado total o parcial de las instalaciones, planes de formación profesional de la empresa, implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

d) Emitir informes sobre la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escrito que habitualmente se utilicen en el centro de trabajo, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

f) Recibir información sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial de los casos de despido.

g) Ser informado periódicamente sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y

sus consecuencias y los índices de siniestrabilidad.

h) Vigilar el cumplimiento del ordenamiento jurídico laboral vigente.

i) Participar, como se determine en el seno del Comité, en la gestión de las obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

2. — Se reconoce al Comité de empresa capacidad, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

3. — Los miembros del Comité de empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a la información y datos que se les faciliten por la Dirección de la empresa, aún después de dejar de pertenecer al Comité de empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señala expresamente el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

4. — Derechos y garantías de los representantes de los trabajadores:

4.1. Ser protegido contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al libre ejercicio de su función.

4.2. Expresar, colegiadamente si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, fuera de las horas efectivas de trabajo, publicaciones de carácter laboral o social, previo conocimiento de la Dirección de la empresa.

4.3. Previa comunicación a la Dirección, podrá disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad laboral con la empresa, con cargo a la reserva de horas previstas en el párrafo 4.8. del presente artículo, y sin que ello perturbe la normalidad del proceso productivo, cuando las exigencias de su representación así lo impongan, para comunicarse con sus representados en informarles sobre asuntos de interés común.

4.4. Ser protegidos contra los actos abusivos o discriminatorios tendentes a menoscabar su libertad

sindical en relación con su empleo.

4.5. Derecho a la apertura de un expediente contradictorio en el supuesto de sanciones graves, muy graves o despido, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de empresa.

4.6. Reconocida por el órgano judicial competente la improcedencia del despido, corresponderá siempre al miembro del Comité de empresa, la opción entre la readmisión o la indemnización correspondiente.

4.7. Las garantías establecidas en el presente acuerdo se extienden en el orden temporal desde el momento de la proclamación de candidatos hasta un año después de la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por renovación o dimisión.

4.8. Dispondrá para el ejercicio de su función representativa del crédito de horas mensuales, que la legislación determine en cada momento, retribuidas como de presencia afectiva con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado su actividad laboral. No se incluirá en el cómputo de horas el tiempo empleado en actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa del empresario o con ocasión de la negociación colectiva del presente Convenio.

4.9. Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité, a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras entidades.

Art. 21. — *Asistencia a consultorio médico.* Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia a consultorio médico en horas coincidentes con su jornada laboral, se concederá sin pérdida de retribución el permiso necesario por el tiempo preciso, debiendo justificarse el mismo con el correspondiente volante firmado por el facultativo con expresión de la hora y día de asistencia.

Art. 22. — *Incremento salarial.*

a) Incremento del 15 % proporcional sobre la totalidad de los conceptos de nómina de cada trabajador del centro, a excepción de indemnizaciones de vivienda, referidos los valores que tenga a 31-12-79 y a partir de 1-1-80.

b) Las horas extraordinarias a

partir de 1.º de marzo de 1980 se incrementarán en un 14,5 %.

Art. 23. — *Premio de estímulo de prevención y evitación de accidentes.* Se establece por este concepto la cantidad anual de 7.600 pesetas, cuya aplicación se regulará en el seno de la Comisión mixta, en el plazo de un mes a partir del presente Convenio.

Art. 24. — *Salario mínimo garantizado.* Se garantiza en 1980 a los trabajadores incluidos en el ámbito de este Convenio, mayores de 18 años y que no sean Aprendices, un salario mínimo de 560.000 pesetas brutas anuales, por todos los conceptos en jornada ordinaria y completa.

Art. 25. — *Revisión salarial.* En el caso de que el índice de precios al consumo (I. P. C.) establecido por el Instituto Nacional de Estadística (I. N. E.), llegue a superar al 30 de junio de 1980 el 6,75 %, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre el índice así calculado. Esta revisión se aplicará con efectos de 1 de enero de 1980.

Art. 26. — *Enfermedad y accidentes.* Se garantiza el 100 % del salario normal en jornada ordinaria del trabajador, hasta su reincorporación al trabajo, en los casos de accidente debidos a explosión o deflagración, siempre que el interesado haya observado las normas de seguridad y se someta al control médico de la empresa.

También se garantiza el 100 % del salario en jornada normal ordinaria en los casos de baja por enfermedad o accidente que exijan hospitalización y mientras dure ésta, siempre que el interesado se someta a control médico de la empresa.

También se garantiza el 100 % del salario en jornada normal ordinaria en los casos de accidente, siempre que no supere un absentismo por este concepto del 1,18 % sobre las horas reales trabajadas durante los 6 meses anteriores al mes de la fecha del accidente y el interesado estará para ello bajo control médico de la empresa.

Además, a partir del segundo semestre de cada año, se abonará el 100 % del salario en jornada normal ordinaria, aún habiéndose rebasado el índice del 1,18 % los seis

meses anteriores, siempre que el índice acumulado a partir del 1.º de enero hasta el final del mes anterior que se considere, no sobrepase el citado índice del 1,18 %. El interesado estará para ello bajo control médico de la empresa.

Art. 27. — *Repercusión de precios.* Las mejoras pactadas en el presente Convenio implican un incremento en los costes, por lo que la repercusión en los precios se ajustará a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Art. 28. — *Comisión mixta.* Para entender de las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, cada una de las partes integrantes de las deliberaciones del mismo constituyen una Comisión paritaria, una de las partes en representación de los trabajadores y la otra en representación de la empresa, independientemente del número de personas que las integran, tendrán a los efectos decisivos un solo voto.

AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

Formados los padrones sobre circulación de vehículos como sobre los restantes impuestos municipales, Alcantarillado, Galeras, Bicicletas, etc., para el ejercicio del año actual, se encuentran expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de 15 días hábiles, pudiendo presentar durante el mismo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villalba de Duero, 2 de junio de 1980.—El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE REZMONDO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790 párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio

de 1979, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En esta plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Rezmondo, 26 de mayo de 1980.
El Alcalde, Alfredo Manzanal.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zarzosa de Río Pisuerga, Grijalba, Castrillo de Río Pisuerpa y Paldilla de Arriba.

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE LAS NAVAS

Formado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica para el actual año de 1980, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, pudiendo presentarse durante el mismo cuantas reclamaciones se consideren procedentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Valle de las Navas, 5 de junio de 1980.—El Alcalde, Rogelio Mata.

AYUNTAMIENTO DE RUBENA

Don Eliseo Castilla Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubena.

Certifico: Que en sesión plenaria de esta Corporación del día 30 de julio último, se acordó por unanimidad establecer unos precios por metro cúbico de consumo de agua medido por contadores tanto domésticos como industriales, dichas tarifas figuran insertas en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. 99, de fecha 30 de abril pasado, cuyo Boletín ha estado expuesto al público, en los locales de este municipio, durante un plazo superior a quince días, sin que haya existido ninguna

reclamación ni sugerencia relacionada con lo mismo.

Y para que así conste, expido el presente en Rubena, a los treinta días del mes de mayo de mil novecientos ochenta. — El Alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE TORRESANDINO

Formado el Padrón correspondiente al consumo de agua potable, por lectura de contadores instalados, según se viene haciendo y correspondiente al año actual, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de las reclamaciones que contra el mismo pudieran interponerse por los contribuyentes afectados, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Así como la obligatoriedad de tener los usuarios el contador del agua instalado en sus inmuebles y en perfecto funcionamiento.

Según acuerdo de la Corporación del 2 del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torresandino, 4 de junio de 1980.
El Alcalde, Blas Bombín Gutiérrez.

AYUNTAMIENTO DE VILLADIEGO

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1977, 1978 y 1979, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villadiego, 4 de junio de 1980.
El Alcalde, A. de la Sierra.

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Aprobado por el Ayuntamiento el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta para la enajenación de 768 metros cuadrados de terreno de propios, al sitio de Cauce Molinar, previa la correspondiente autorización del Ministerio de Administración Territorial, con destino su importe a la financiación de las obras de urbanización de la Carretera Nacional 120, a su paso por esta localidad, se somete a información pública, por espacio de ocho días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

Melgar de Fernamental, 6 de junio de 1980.—La Alcaldesa, Purificación Rodríguez.

Subastas y Concursos

AYUNTAMIENTO DE BELORADO

Concurso de la Plaza de Toros

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se convoca concurso para la explotación de la Plaza de Toros de esta villa, por la presente temporada y la siguiente y con sujeción al pliego de condiciones que simultáneamente queda expuesto al público, por el plazo de ocho días, quedando a salvo el vicio de nulidad, cuyo contenido extractado es el siguiente:

Duración del contrato: Por la presente temporada taurina y la siguiente.

Garantía provisional: Cinco mil pesetas, y la definitiva, veinticinco mil pesetas.

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las dos de la tarde, por la hora señalada en el reloj de la villa.

Apertura de plicas: Al siguiente día hábil fijado para la presentación

de proposiciones, a las catorce horas.

Condiciones especiales: No se fija el tipo de tasación, ya que dadas las circunstancias y por llevarse a cabo mediante concurso, serán los licitadores los que ofrezcan las condiciones económicas; pero el adjudicatario tiene obligación de programar un festejo taurino, como mínimo, en las Fiestas de Gracias, sin perjuicio de los que desee durante la vigencia del contrato.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en provisto del D. N. I. número, en representación de (en su caso), enterado de la convocatoria anunciada por el Ayuntamiento de Belorado en el "Boletín Oficial" de la provincia, núm. de de de 1980, se compromete a la explotación de la Plaza de Toros, propiedad municipal, con sujeción al pliego de condiciones y promete programar los siguientes festejos; ofreciendo por cada temporada la cantidad de pesetas (en letra y número) (o caso contrario, la cantidad que solicita de subvención).

Se compromete al cumplimiento de todas las disposiciones legales que sean aplicadas al caso y acompaña la declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los arts. 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

....., a de de 1980.
El proponente,

Belorado, 9 de junio de 1980. —
El Alcalde, Valentín Santamaría.
3685.—2.450,00

JUNTA VECINA DE PRESILLAS DE BRICIA

Cumplidos los trámites reglamentarios y con la autorización del ICONA, se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de caza existentes en el monte público número 283 «La Cañada», de 35 Has. de extensión, que se efectuará de conformidad con la Ley y Reglamento de Caza,

Legislación de Montes y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Duración del arriendo: Doce años en coincidencia con doce temporadas de caza.

Tipo de licitación. Setecientas pesetas anuales (700 pesetas).

Presentación de plicas: Hasta una hora antes de la celebración de la subasta que se celebrará al veintitún día hábil contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia. Lugar: Casa del Concejo.

Garantía provisional: El 3 por 100 del tipo de licitación y la definitiva por importe del 5 por 100 del total del remate de los doce años.

Segunda subasta: De resultar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda transcurridos diez días hábiles después del de la fecha de esta primera con el mismo tipo de licitación, hora y lugar anteriormente citados.

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, núm., provisto de D. N. I. núm.

Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza existente en el monte público número 283 «La Cañada», acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y en cifra), pagaderas de la forma establecida, cumpliendo asimismo las restantes condiciones en el pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional y declaración jurada que prescriben las Corporaciones Locales.

En Presillas de Bricia, a 12 de mayo de 1980.—El Presidente (ilegible).

3675.—2.650,00

JUNTA VECINAL DE VALDERIAS

Cumplidos los trámites reglamentarios y con la autorización del ICO-

NA, se anuncia subasta pública a los efectos siguientes:

Objeto del arriendo: Los aprovechamientos de caza existentes en el monte público núm. 297 "El Infierno", de 20 Has. de extensión, que se efectuará de conformidad con la Ley y Reglamento de Caza, Legislación de Montes y Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Duración del arriendo: 12 años, en coincidencia con doce temporadas de caza.

Tipo de licitación: Cuatrocientas pesetas (400) anuales.

Presentación de plicas: Hasta una hora antes de la celebración de la subasta, que se celebrará al veintitún día hábil, contados a partir del siguiente al de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Lugar: Casa del Concejo.

Garantía provisional: El 3 % del tipo de licitación, y la definitiva, por importe del 5 % del total del remate de los doce años.

Segunda subasta: De resultar desierta esta primera subasta, se celebrará una segunda, transcurridos diez días hábiles después del de la fecha de esta primera, con el mismo tipo de licitación, hora y lugar anteriormente citados.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, provincia de, con domicilio en, núm., provisto de Documento Nacional de Identidad núm. Manifiesta: Que enterado de las condiciones que han de regir la subasta del aprovechamiento de la caza existente en el monte público núm. 297 "El Infierno", acepta totalmente dichas condiciones, comprometiéndose a satisfacer por tal aprovechamiento la cantidad de pesetas (expresese en letra y en cifra), pagaderas de la forma establecida, cumpliendo asimismo las restantes condiciones en el pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Nota: Adjuntar justificante de haberse constituido la garantía provisional y declaración jurada que prescriben las Corporaciones Locales.

En Valderías, a doce de mayo de mil novecientos ochenta. — El Presidente, Avelino López.

3674.—2.510,00